

REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y CANDIDATURAS PROGRESISTAS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

Capítulo Primero

OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos partidistas, militantes, dirigentes y en su caso, simpatizantes de Redes Sociales Progresistas, en los niveles nacionales, de las entidades federativas e integrantes de Ayuntamientos y Alcaldías, que deseen participar en los procesos internos para la integración de los órganos del partido, elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto, reglamentar las disposiciones establecidas en los Estatutos de Redes Sociales Progresistas relativas a los logros y fines de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Artículo 3. La Comisión Nacional de Procesos Internos, es el órgano colegiado responsable de la organización de los procesos internos para la integración de los órganos del partido, elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirantes:** Las personas en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios que participan en los procesos internos del Partido, con la finalidad de ser electos integrantes de los órganos del partido, dirigentes o candidatos a ocupar un cargo de elección popular, en los términos que disponga la Convocatoria respectiva.



- II. Candidata o candidato a dirigente o de órgano del Partido: Militante** que habiendo cumplido en tiempo y forma los requisitos establecidos en los Estatutos y en la Convocatoria, obtengan de la Comisión Nacional, el dictamen aprobatorio respectivo para participar por un cargo de dirigencia o integrar un órgano del Partido.
- III. Convocatoria:** Documento que se expide por la instancia competente del Partido para convocar y normar el procedimiento para integrar los órganos, elegir dirigentes o postular candidaturas a cargos de elección popular.
- IV. Convocatoria a la Sociedad Civil:** La que emita la Secretaría Nacional de Operación Política y Vinculación Social de la Comisión Nacional Ejecutiva para participar para la elección respectiva.
- V. Comisionadas y Comisionados:** Los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, entre quienes se encontrará la persona titular de la Presidencia.
- VI. Dictamen:** Resolución que emite la Comisión Nacional respecto a la solicitud presentada por un aspirante para participar como integrante de un órgano partidario, dirigente o a un cargo de elección popular, para determinar si cumple o no, los requisitos Constitucionales, legales, Estatutarios, del presente Reglamento y la Convocatoria.
- VII. Dirigentes.** Los integrantes de los órganos de dirección del Partido.
- VIII. Electores:** Los militantes y ciudadanía en su caso, que en pleno goce de sus derechos políticos, participan en un proceso interno del Partido, votando por las precandidaturas a cargos de elección popular o por las candidaturas a integrar los órganos partidarios o dirigencias.
- IX. Estatutos:** Los Estatutos de Redes Sociales Progresistas.
- X. Jornada Comicial:** periodo de elección interna que se determinará en plazos-días.
- XI. Método de votación:** Ejercicio de voto de la militancia y simpatizantes para elegir a los aspirantes a participar a procesos de elección interna de



los órganos del partido o de cargos de elección popular de acuerdo a lo establecido en la convocatoria respectiva.

XII. Partido: Redes Sociales Progresistas Partido Político Nacional.

XIII. Proceso interno: Conjunto de actos que tiene por objeto organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes o postulación de candidaturas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

XIV. Precandidata o Precandidato a un cargo de elección popular: Aspirante que habiendo cumplido en tiempo y forma los requisitos establecidos en los Estatutos y en la Convocatoria, obtengan de la Comisión Nacional el dictamen aprobatorio respectivo para participar en una elección Constitucional.

XV. Precampaña: Son los actos de propaganda mediante los cuales una persona denominada precandidata o precandidato, busca el respaldo de las y los afiliados o las y los simpatizantes del Partido, con el propósito de ser postulada a un cargo de elección popular.

XVI. Proselitismo: Actividades que se realizan durante la precampaña electoral con el propósito de presentar ante el electorado las candidaturas a un cargo de dirigencia o de elección popular, que comprenden reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos con esos objetivos.

XVII. Representaciones Estatales de Procesos Internos: Personas que auxiliarán a la Comisión Nacional en cada entidad Federativa, nombrada por los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas Estatales.

XVIII. Secretaría Nacional de Vinculación. La Secretaría Nacional de Operación Política y Vinculación Social de la Comisión Nacional Ejecutiva.



Capítulo segundo

De la integración y funcionamiento de la Comisión

Artículo 5. La Comisión Nacional de Procesos Internos, es el órgano colegiado responsable de la organización de los procesos internos para la integración de los órganos del partido, elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 6. La Comisión Nacional se integra por una Comisionada o Comisionado Presidente, contará con dos secretarías, electas a propuesta de la Presidencia de la Comisión Política Nacional y votadas por mayoría simple de votos por la Comisión Política Nacional.

La Presidencia de la Comisión será la encargada de convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias como lo marca el Estatuto, para el desarrollo de las tareas y en el cumplimiento de los plazos, procedimientos y trámites que se requiera cumplir.

Las Resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Artículo 7. Las Secretarías que integran la Comisión Nacional de Procesos Internos nombradas por la Comisión Política Nacional, deberán cumplir con las obligaciones que establece el presente reglamento.

I. Primer Secretario: Fungirá como Secretario de procesos electorales, y tendrá a su cargo el registro y sistematización de la información nacional y de los estados antes, durante y después de los procesos internos.

II. Segundo Secretario: Fungirá como Secretario Técnico, tendrá a su cargo elaborar y resguardar toda la documental requerida por la Comisión, y verificar el



cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos relacionados con los procesos internos, solicitados por las autoridades electorales, federales, locales y municipales y las Instancias partidistas.

Artículo 8. De las estructuras no estatutarias: La Comisión Nacional podrá nombrar a dos coordinaciones para el desarrollo de las responsabilidades establecidas en el Estatuto. **Coordinación de enlace con los Estados:** tendrá la comunicación y relación con las entidades federativas y las tareas que de ello se deriven.

Artículo 9. Las Coordinaciones serán:

1. De Capacitación Electoral, la cual tendrá dentro de sus responsabilidades, el diseño y ejecución de programas y talleres de capacitación en todo el territorio nacional y con todos los órganos de representación partidaria.

2. De las Representaciones Estatales, la cual será el enlace con las representaciones de los órganos del partido en las entidades federativas y el personal que auxiliará en cada una a esta Comisión.

Capítulo tercero

DE LOS ENLACES DE LA COMISIÓN EN LAS ENTIDADES

Artículo 10. En cada entidad federativa, será nombrado un enlace de la Comisión Ejecutiva Estatal, con la aprobación del Coordinador General de Circunscripción, para apoyar los trabajos de la Comisión Nacional en los procesos internos de selección de la Comisión.

Artículo 11. Los enlaces de la Comisión en las entidades, no podrán emitir Convocatorias o emitir documentos a nombre de la Comisión Nacional.



Artículo 12. Los enlaces serán nombrados previo al Inicio del proceso interno del que se trate, a convocatoria de la Presidencia de la Comisión Nacional y concluirán su función una vez concluida la jornada comicial o lo establecido en la propia Convocatoria.

TÍTULO SEGUNDO

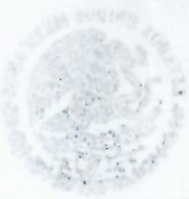
Capítulo Primero

DE LOS PROCESOS INTERNOS

Artículo 13. La Comisión Nacional de Procesos Internos, en coordinación con la Presidencia Nacional de la Comisión Política Nacional, será la responsable de determinar el método y modalidad de elección de candidaturas a puestos de elección popular, emitir la convocatoria, los procedimientos y los requisitos de elegibilidad de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas y la normatividad interna; así como garantizar el principio de paridad de género vertical, horizontal y transversal.

Artículo 14. En los procesos internos de elección de dirigentes se deberá garantizar la participación democrática de la militancia a través de los órganos del partido; la equidad e imparcialidad de los aspirantes a los cargos de dirigencia a nivel nacional, estatal y municipal; y el compromiso.

Asimismo, en los Procesos de elección interna, se garantizarán los criterios de paridad, la integración de la población indígena y la participación activa de los jóvenes.



Capítulo Segundo

DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y CANDIDATOS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 15. Tendrá por objeto el proceso de selección interna, garantizar los principios de democracia interna progresista, llevar a cabo el proceso, elección y votación para la renovación de las dirigencias nacionales y estatales con fundamento a lo establecido en los estatutos.

Artículo 16. Se establecen como requisitos de elegibilidad para los procesos de elección interna de dirigentes, los establecidos en el Estatuto y la Convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Nacional.

Artículo 17. Además de los requisitos establecidos por la Constitución Federal, Constituciones locales, Leyes Electorales, los Estatutos, la Convocatoria respectiva, los aspirantes en los procesos internos del Partido, para ocupar un cargo de elección popular a nivel Federal, Estatal, integración de Ayuntamientos y Alcaldías, no deberán encontrarse en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero

PARTIDO ABIERTO, DE INCLUSIÓN Y TRANSPARENCIA PARTIDARIA

Artículo 18. Redes Sociales Progresistas se constituyen como una organización bajo los principios de Partido Político Abierto, de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Artículo 19. La Secretaría Nacional de Operación Política y Vinculación Social de la Comisión Nacional Ejecutiva, podrá emitir Convocatorias dirigidas a la sociedad



civil y organizaciones, a efecto de identificar e integrar a liderazgos sociales y ciudadanos a nivel nacional, estatal y municipal que simpaticen con los documentos básicos del partido para convertirse, en su caso, en personas candidatas a puestos de elección popular.

La Convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría Nacional de Vinculación, deberá sujetarse a los plazos, procedimientos y requisitos establecidos en la Convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Nacional.

Artículo 20. Los aspirantes que participen en la Convocatoria a la Sociedad Civil, se sujetarán a los requisitos de elegibilidad que para el cargo al que aspiran señale las Constituciones Federales y locales, legislación electoral federal y local, los Estatutos, el Reglamento y la Convocatoria.

Artículo 21. Los aspirantes que participen en los procesos de selección de candidaturas de conformidad con la Convocatoria de la Sociedad Civil, serán considerados como candidaturas externas, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de los Estatutos.

Artículo 22. En ningún caso la manifestación de la participación de las personas interesadas en participar en la Convocatoria a la Sociedad Civil, generará efectos jurídicos con respecto a la obligación del Partido de registrar las precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.

Artículo 23. Los casos no previstos en la Convocatoria a la Sociedad Civil, serán resueltos por la Secretaría Nacional de Operación Política y Vinculación Social de la Comisión Nacional Ejecutiva.

Capítulo segundo

DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS INTERNOS



Artículo 24. La Comisión Nacional garantizará la transparencia en todos los procesos internos, así como los resultados que de esta se emitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por la Comisión Política Nacional.

SEGUNDO. Quedarán sin efectos las disposiciones contenidas en el Reglamento que contravengan los Estatutos de Redes Sociales Progresistas.